

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "BAZAN, DANIEL RENE C/FLORES, ERNESTO ALEJANDRO Y OTROS S/SUMARÍSIMO - INTERDICTOS - (ETAPA DE EJECUCION)" - Expte. N° VI-01801-C-2022.**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 17/12/2025, las partes intervenientes presentaron acuerdo transaccional que pone fin a la etapa de ejecución de honorarios.
2. En fecha 22/12/2025, la Agencia de Recaudación Tributaria, prestó conformidad a la continuidad del trámite.
3. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
4. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.- Fijar los honorarios de los letrados actuantes en la forma acordada.
3. Levantar la inhibición general de bienes decretada contra el Sr. DANIEL RENE BAZAN, DNI 11914070, a cuyo fin, librense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor. Facúltase a los letrados a su confección y diligenciamiento.
4. Trabar embargo sobre el automotor denunciado, Nissan Frontier CD X-Gear 2.3 D 4x2 AT, año 2021, domino AF000XF. siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, DANIEL RENE BAZAN, DNI 11914070, hasta cubrir las sumas de u\$s 15.000 en concepto de capital reclamado. A tal fin, librese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento. Facúltase a los letrados a su confección y diligenciamiento.
5. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza